

ANEXO 1

ACUERDO EN EL QUE SE ESTABLECE LA DESTRUCCIÓN Y SALVAGUARDA DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL AL TÉRMINO DEL PROCESO ELECTORAL 2013.-----

---Culiacán de Rosales, Sinaloa a 26 de julio de 2013. -----

---Visto para acuerdo el proyecto en el que se establece la destrucción y salvaguarda de documentación electoral al término del Proceso Electoral 2013, y -----

----- **RESULTANDO** -----

---1. Mediante acuerdos número 65/2013 y 66/2013 publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 2 de enero del año en curso, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa nombró al Presidente, Consejeros Ciudadanos Propietarios y Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales, todos del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, quedando debidamente integrado dicho Consejo.-----

---2. La LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa mediante Decreto número 737, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 11 de enero de 2013, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa, a Elecciones Ordinarias para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores propietarios y suplentes, Regidores propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, integrantes de los Ayuntamientos; y Diputados propietarios y suplentes al Congreso del Estado por ambos principios; en todos y cada uno de los Municipios y Distritos Electorales de nuestra Entidad; de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---3. De conformidad con los Resultandos que anteceden y de acuerdo a lo establecido en los artículos 53, 58, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales 14, inciso C), y 19, inciso B), del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, en fecha 16 de enero de 2013, se celebró Sesión Especial donde se instaló formalmente el Consejo Estatal Electoral. -----

---4. El Pleno del Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo EXT/01/002 de fecha 11 de enero del año en curso, designó a los CC. Prof. Andrés López Muñoz, Lic. Arturo Fajardo Mejía y Lic. Rodrigo Borbón Contreras, integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, siendo el primero de los citados el Titular de dicha Comisión; y-----

---5.- Que en el Estado de Sinaloa se celebraron elecciones el 7 de julio de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos. -----

---6.- Que el artículo 62 inciso c) y d) del Reglamento Interior del Consejo Estatal electoral, atribuye a la Coordinación de Organización la función de diseñar los formatos de la documentación electoral para someterlo a la Comisión respectiva para -----

su análisis, así como proveer lo necesario para la distribución de la documentación y materiales electorales autorizados. -----

---7.- De acuerdo al artículo 82, fracción III, del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, son facultades y obligaciones de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral proponer al Consejo Estatal los formatos del material y documentación electoral que habrán de utilizarse durante el proceso electoral.-----

---8.- Se exploraron por distrito y municipio los mecanismos disponibles para la destrucción de la documentación electoral, encontrándose que sólo en Los Mochis y en Culiacán existen empresas dedicadas al reciclaje in situ de papel y cartón. Sin embargo, por los tiempos de procesamiento y los costos implicados, el uso de esta técnica sólo es viable en Culiacán. En consecuencia las técnicas de destrucción que se pueden aplicar, según el Consejo Distrital Electoral y el Consejo Municipal respectivo, son las siguientes: -----

| Distrito | | Técnica de destrucción de material electoral |
|--------------------|-------------------|--|
| I | Choix | Incineración |
| II | El Fuerte | Incineración |
| III | Ahome | Incineración |
| IV | Ahome | Incineración |
| V | Sinaloa | Incineración |
| VI | Guasave | Incineración |
| VII | Guasave | Incineración |
| VIII | Angostura | Incineración |
| IX | Salvador Alvarado | Incineración |
| X | Mocorito | Incineración |
| XI | Badiraguato | Incineración |
| XII | Culiacán | Reciclaje |
| XIII | Culiacán | Reciclaje |
| XIV | Culiacán | Reciclaje |
| XV | Navolato | Incineración |
| XVI | Cosalá | Incineración |
| XVII | Elota | Incineración |
| XVIII | San Ignacio | Incineración |
| XIX | Mazatlán | Incineración |
| XX | Mazatlán | Incineración |
| XXI | Concordia | Incineración |
| XXII | Rosario | Incineración |
| XXIII | Escuinapa | Incineración |
| XXIV | Culiacán | Reciclaje |
| Municipal Culiacán | | Reciclaje |
| Municipal Mazatlán | | Incineración |
| Municipal Ahome | | Incineración |
| Municipal Guasave | | Incineración |

----- **CONSIDERANDO** -----

---I.- Que es atribución del Consejo Estatal Electoral, dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esta Ley. -----

---IV. Que el artículo 170 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, dispone el concepto de paquete electoral y la documentación levantada por los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla que se integrará en éstos por elección. -----

---V.- Que los artículos 187, 191 y 196 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establecen que la documentación que conformará los expedientes de cada elección integrados por parte de los Consejos Distritales, Consejos Municipales y el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa respectivamente. -----

---VI.- Que conforme al artículo 193 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, se establece que los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales, conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales o municipales. -----

---Asimismo, tomarán las medidas necesarias para el depósito y salvaguarda de toda la documentación electoral, en el lugar que para tal efecto se determine por el tiempo que sea necesario, hasta que el Consejo Estatal Electoral acuerde su destrucción. Cualquier acto que contra esta disposición se realice, será sancionado conforme a la legislación vigente aplicable. -----

---Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo Estatal Electoral propone para su aprobación el siguiente:-----

----- **ACUERDO** -----

--- **PRIMERO.**- Se aprueba que los Consejos Distritales y Municipales procedan a la destrucción de la documentación electoral, una vez que haya sido resuelto en definitiva el último de los medios de impugnación que, en su caso, se hubieren interpuesto en el Consejo correspondiente, haciendo constar el acto en un acta circunstanciada que para tal fin se levante. -----

De la destrucción de documentación electoral, deberá exceptuarse lo siguiente: -----

- a) Los expedientes de casillas, los cuales sirven de apoyo a los trabajos de organización y capacitación.
- b) Los originales de las actas levantadas en las Mesas Directivas de Casilla, en los cómputos Distritales y Municipales.
- c) Las actas de sesiones y acuerdos de los Consejos, así como las actas circunstanciadas.
- d) Las minutas de las reuniones de trabajo de cada Comisión de los Consejos Electorales.

- e) Los expedientes de quejas administrativas y denuncias sobre los presuntos delitos electorales.
- f) Las copias de constancias de registro de candidatos.
- g) Las copias de las constancias de mayoría y de asignación.
- h) Convenios de colaboración realizados con cualquier tipo de instituciones o autoridades.

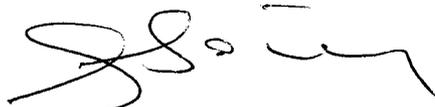
---Los documentos antes mencionados deberán enviarse a la brevedad al Consejo Estatal Electoral, como parte de los expedientes de los Consejos Distritales y Municipales, los cuales formarán parte del archivo del proceso electoral 2013, y para la evaluación general. -----

---**SEGUNDO.**- Las técnicas que cada consejo aplicará para la destrucción de la documentación electoral son las descritas, para cada caso, en el Resultando 8 del presente Acuerdo. -----

---**TERCERO.**- Notifíquese a los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Estado de Sinaloa para su conocimiento y debido cumplimiento.-----

---**CUARTO.**- Notifíquese a las Coaliciones "Unidos Ganas Tú" y "Transformemos Sinaloa", así como a los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Sinaloense, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado.

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA ELECTORAL



PROF. ANDRÉS LÓPEZ MUÑOZ
TITULAR



LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
CONSEJERO CIUDADANO



LIC. RODRIGO BORBÓN CONTRERAS
CONSEJERO CIUDADANO

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LA DECIMOTERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2013.